AVISO
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME
SELECCIÓN ABREVIADA N° 010-2022

En cumplimiento de lo exigido en el decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal deberá publicar en los procesos, un aviso precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o sí podrá participar cualquier otro interesado, además, deberá indicar si en el proceso aplican limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 o si podrá participar cualquier Mipyme Nacional. Para tal efecto, se publica en la plataforma SECOP II el presente aviso con el fin de informar a la comunidad en general y a los interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada N° 007-2022, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA GRANJA AGROSTOLOGICA DE TRES ESQUINAS DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA, lo siguiente:

1. Que conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 de del Decreto 1860 de 2021, la entidad indicó en el proceso de selección abreviada y en cronograma publicado en la plataforma SECOP II, la convocatoria a MiPymes y el término durante el cual los interesados Podrían presentar la solicitud para limitar la convocatoria a MiPymes desde el día 26 de octubre del 2022, hasta el día 3 de noviembre del 2022.

2. Que, dentro del término establecido en el cronograma para la limitación a MiPymes Municipales, se presentaron dos (2) solicitudes para limitar a MiPymes.

3. Que el Decreto 1860 del 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, reza:

"*…Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

4. Que conforme lo antes expuesto, se publica el presente aviso con el fin de informar a los interesados en el proceso de Selección Abreviada N° 010-2022, que el mismo ***SI*** es susceptible de ser limitado a MiPymes del Municipio de Tuluá, toda vez que presentaron los siguientes interesados:

CONSTRUALPES SAS	NIT. 900975223-4
FERNANDO QUINTERO	NIT. 1634814-1

5. Que ambos manifiestan el interés de limitar a MiPymes de la ciudad de Tuluá.

6. Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.3. *Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

7. Que, una vez revisados los documentos aportados por los interesados, el presente proceso de selección abreviada N° 010-2022 se limita a las MiPymes del Municipio de Tuluá.

8.

Para constancia se firma el día cuatro (4) de noviembre del 2022.

JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL.
Rector.

Revisó: Vivian Zuleima Echeverry Henao- Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Carolina Cano Bastidas-Profesional Especializado Contratación.